BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3845 | Buenos Aires, Viernes 31 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Desestimando un pedido de jubilación.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carlos H. Barbará, pidiendo jubilación; y no encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley de la materia, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria formulado por el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carlos H. Barbará.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN —FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto lo manifestado en la presente nota,

SE RESUELVE:

1o Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público, con servicio limitado, la oficina telegráfica «Copo Segundo», (provincia de Santiago del Estero).

2o Comuníquese, publíquese y archívese.

M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar de la oficina de emisión en la administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, á don Vicente H. Peña, en reemplazo de don Angel L. Medina, que falleció.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje referente á la inversión de una partida en gastos de luz eléctrica.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En el año pasado, el Poder Ejecutivo teniendo en consideración que para atender convenientemente el servicio de luz eléctrica en el puerto de la capital, y ampliarlo en la proporción que requerían las nuevas necesidades, era imprescindible cambiar toda la instalación actual, lo que hubiera exigido un crecido gasto, dió favorable acogida á una propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, que, después de oídas las reparticiones técnicas, fué aceptada por el acuerdo de gobierno de 19 de julio de 1905, celebrándose el contrato respectivo.

En el presupuesto vigente no se ha consignado partida para atender ese contrato, pero se han incluído las sumas necesarias para costear la usina de luz eléctrica, en la forma que antes existía. De ahí la necesidad de una autorización que habilite el Poder Ejecutivo para invertir esas sumas en el pago de la luz que suministre la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad

A este fin, someto á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, para el que solicito vuestra sanción.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el pago de las cuentas provenientes del suministro de luz eléctrica al puerto de la capital por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, los sobrantes de las partidas que el presupuesto en vigor asigna para costear esos servicios por administración.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PIÑERO.

II

Mensaje sobre expropiación de unos terrenos.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Las funciones que desempeña la Casa de Moneda, exigen la ampliación y el aumento de sus dependencias. El local que hoy ocupa es ya muy estrecho, y para responder á las necesidades actuales y futuras del establecimiento, es menester que ese ensanche sea de consideración.

Los trabajos que hoy ejecuta la Casa de Moneda, son numerosos, y serán mayores cada día. A ellos debe agregarse, en una época relativamente próxima, los de acuñación de moned , de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1881.

Persuadido el Poder Ejecutivo de que la Casa de Moneda no podría cumplir satisfactoriamente su tarea sin ampliar sus instalaciones, para lo que se requería, desde luego, mayor extensión de terreno, autorizó hace varios meses al director de aquélla á gestionar privadamente la adquisición ad referéndum de los terrenos que circundan su edificio.

Tales gestiones no han dado resultado, como lo expresa la nota que se remite adjunta, por que no ha sido posible allanar las dificultades opuestas por algunos de los propietarios linderos.

En esta virtud, hay que proceder á la expropiación, á fin de satisfacer la necesidad mencionada.

El proyecto de ley que acompaño, responde á ese propósito. Por él se trata de adquirir todos los terrenos adyacentes á la casa actual, de modo que quede aislada y se obtenga así una seguridad y una ventaja más.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declaránse de utilidad pública, los terrenos y edificios comprendidos entre las calles Defensa, Balcarce, Méjico y Chile, con una superficie aproximada de 5800 á 5900 metros, para ensanche de la Casa de Moneda.

Art. 2º El P. E. procederá á su expropiación, de acuerdo con la ley nº 189 de 13 de septiembre de 1866.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se harán de rentas generales, y se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PIÑERO.

III

Nombrando personal en comisión

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Vista la nota que precede de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la que indica el personal que á su juicio es indispensable designar para efectuar la nueva avaluación ordenada por ley n . 4954, como asimismo los sueldos y sobresueldos que deberán devengar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para completar el personal actual de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y que debe entender en la nueva avaluación que va á llevarse á cabo en virtud de lo dispuesto en la ley nº. 4954, el que empezará á desempeñar sus funciones á partir del día 1º de septiembre próximo:

Avaluadores, con la asignación mensuales de $ 350 cada uno, á los señores ingenieros Pedro Vinent, Atanasio Iturbe, Avelino Varangot y Ramón B. Castro	$ 1.400
Ayudantes en comisión, con el sueldo y viático mensual de $ 200 m/n cada uno, á los señores Ramón Iramain, Ramón A. Díaz, Augusto M. Candioti, Gabriel L. Souto, Germán Goitía, José Niel, José Ignacio Almirón, Ricardo Gutiérrez y Ernesto Thiriot	» 1.800
Dibujantes, con la asignación mensual de $ 150 m/n cada uno, á los señores Juan Waldorf (hijo), Ernesto Cabrera, Domingo Torres, Mario González Podestá, Víctor M. Durán é Inacio Oyuela (hijo)	» 900

Art. 2º Acuérdase al personal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y al que por el presente decreto se nombra, los sobresueldos y viáticos siguientes:

Sobresueldo para el inspector de avaluadores, don Ariodante Giovachini	$ 250
Sobresueldo para el jefe de registros, don Manuel Vivas	» 200
Viático para los 4 nuevos avaluadores y para los 9 titulares señores Manuel Mendonca, Julián M Dantas, Angel Silva, Eduardo Macías, Victorio Leone, Serapio Coneh, Juan Navarro Ruíz, Tomás Pillado Matheu y Antonio López, á $ 150 cada uno	» 1.950
Viático para los ayudantes de avaluadores, empleados señores Eduardo Wilde, Máximo Mesa, José V. de Paula y Jorge Dobranich á $ 130 cada uno	» 520
Sobresueldo para los empleados señores Manuel J. Romero, Alfredo Bafico, Diego Carranza, Ignacio Urbistondo, Alfredo C. Temperley, Ramón C. Molina, Agustín Elena, Sixto Fernández, Luis Sagasta, Raúl Avalós, Arturo Costa, José M. García, Carlos Temperley, Edmundo Giovachini, Pablo Saliba, José Pauletti y Luis Pegazzano, á $ 130 cada uno	» 2.210
Sobresueldo para un ordenanza	» 50

Art. 3º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará á la ley número 4954.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de jefe de vistas de la aduana de la capital, por fallecimiento de don Lino Palacios, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de vistas de la aduana de la capital, en reemplazo de don Lino Palacios, que falleció, al vista de la misma don Lorenzo Barrera; y en lugar de éste, á don Servando Lallera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una suma

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Vista la precedente nota de la Universidad Nacional de La Plata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por la respectiva sucursal del Banco de la Nación, se pague á la orden del Presidente de la Universidad de La Plata, la cantidad de ($ 10 893,08 m/n) diez mil ochocientos noventa y tres pesos con ocho centavos moneda nacional, destinada al pago de las obras de albañilería realizadas en el edificio del observatorio astronómico de dicha universidad, y autorizadas por decreto de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado.

Impútese á la ley nº 4699 de 25 de septiembre de 1905.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN. E. RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Prorrogando un contrato de locación

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Atento lo manifestado por el señor director de la Escuela Normal Regional de San Luis, en su precedente nota, de donde resulta que es necesario continuar ocupando la casa de propiedad del señor Adeodato Berrondo, en la que están instalados los gabinetes de física y química, el salón para proyecciones luminosas y la secretaría de dicho establecimiento; y el informe de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, que así lo aconseja,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Prorrogar por un año, á contar desde el 1º de septiembre próximo, el contrato de locación que tiene celebrado el director de la Escuela Normal Regional de San Luis, con el señor Adeodato Berrondo, de la casa de propiedad de éste, debiendo continuar abonándosele la suma mensual de doscientos pesos nacionales, que será imputado al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Adjudicando en venta á varios colonos unas superficies de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que don Adalberto Schmied representante del doctor don Guillermo Vallentín, da cuenta del número de colonos que está introduciendo en las tierras ubicadas en la cuenca del río Pico y sus afluentes, territorio del Chubut, que se reservaron al efecto por decreto de 29 de noviembre de 1904 y á la vez el señor don E. Honoré se presenta á nombre directo de otros colonos y jefes de familia, manifestando que muchos de ellos ya se encuentran instalados en las tierras á que se hace referencia, con materiales y útiles, y pide que entendiéndose personalmente con estos colonos se les conceda un lote de tierra en las mismas condiciones que se establecieron para los colonos primeramente citados, y

CONSIDERANDO:

Que estando reservadas las tierras de que se trata para ser pobladas con colonos de nacionalidad alemana de origen y manifestando los recurrentes encontrarse en esas condiciones y haber venido al país para aprovechar la oportunidad de radicarse en las tierras ofrecidas, es de equidad concedérselas, fomentando así la población de los territorios nacionales con inmigrantes europeos;

Que resuelta favorablemente la gestión de los colonos presentados, puede darse por cumplidos los compromisos contraídos por el P. E. con éllos, reservándose el resto de la tierra para la colonización agrícola;

Que en cuanto al precio de la tierra que se vende, habiéndoseles ofrecido por nota de fecha 10 de noviembre de 1905, adjudicarles 2.500 hectáreas á un peso sesenta centavos moneda nacional ($ 1.60 m/n) la hectárea, la actual administración, no obstante lo mínimun de él, está moralmente obligada á mantenerlo; por estas consideraciones y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta, en el territorio del Chubut, sobre la cuenca del río Pico y sus afluentes (tierras reservadas para la colonización con familias alemanas, por decreto de 29 de noviembre de 1904), una superficie de dos mil quinientas hectáreas á cada uno de los siguientes colonos y jefes de familia: Teodoro Alemán, Augusto Bischof, Hans Bogeisen, Hermann Buger, Guillermo Faesing, Antón Hansen, Eduardo Hahn, Juan Hahn, Francisco Kocher, R. Kiessler, Hermann Kark, Ernesto Landolt, Otto Luedgens, E. Mayer, Bernardo Riedel, L. Schaefer, R. Schweikart, E. Bobeissen, Adolfo Wigmann, Juan Neusman, José Zezula, José Turán, Federico Böhringer, Alberto Biek, Pedro Ritter, Arnold Endler, Germán Zietler, Germán Kraasch, Gustavo Fung, Juan Atummer, Jaques Distelli, Oscar Baldauf, José Frankhausen, Wunibold Merk, Alois Dober, Cristóbal Wimmer, José Stoller, Cornelio Helmers, Augusto Burkhardl, Enrique Perdoch, Alberto Rasonm, Eduardo Nickel, Garlos Aldmann, Guillermo Hipp, Otto Botcher, Carlos Hoffman, Hans Wigplelman, Fritz Borintih, Teodor Tiez, Simón Helmoch, Augusto Elten, Martín Ermitte, Federico Steible, Paúl Muloch, Otto Novtte, Witus Frey, Paúl Baupete, Herman Goblenz, George Schulz, Félix von Ballusch, Víctor von Ballusch, Hans von Bresky, E. Landot, L. B. Cardinal, Conrad Holz, Wenceslao Seliger, Harry Haneen, y Hermann Behrens.

Art. 2o Las tierras que se venden por el artículo anterior, quedan regidas por las condiciones de población, pago y demás establecidas por la ley nº 4167 de 8 de enero de 1903 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, fijándose su precio en un peso con sesenta centavos moneda nacional la hectárea.

Art. 3o La Dirección General de Tierras y Colonias, dispondrá lo conveniente para comprobar si las personas á que se refiere el artículo 1o de este decreto, son de nacionalidad alemana de origen, si se encuentran instalados en el terreno que se les concede y las mejoras ó capitales introducidos en él, y sólo hará efectiva la venta, entregando las boletas provisirias que correspondan y aceptando los pagos respectivos de aquéllos que justifiquen en forma estas condiciones.

Art. 4o La citada dirección, dispondrá en oportunidad, se verifique por cuenta de los compradores la subdivisión y mensura de las tierras vendidas y ocupadas en lotes de 2.500 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5o La superficie que queda libre dentro de los límites de la reserva hecha por resolución de 29 de noviembre de 1904, y á que se refiere el presente decreto, queda reservada para la colonización agrícola, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, proponer en oportunidad la subdivisión más apropiada á sus efectos.

Art. 6o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una transferencia y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Fabián Torres solicita título de propiedad del solar 2, manzana D de la colonia General Conesa, que le transfirió su concesionario don José Nicola, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que de lo informado resulta que en el citado solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don José Nicola á favor de don Fabián Torres, de sus acciones y derechos al solar nº 2 de la manzana D, de la colonia General Conesa y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del cesionario don Fabián Torres, el título de propiedad que corresponda, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Rectificando un decreto

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que la superficie que corresponde escriturar á don Enrique Motter del lote 232 de la colonia Resistencia, es de 90 hectáreas, 04 áreas aproximadamente, y no de 94 hectáreas como lo establece el decreto de 31 de mayo ppdo.; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Rectifícase el decreto de 31 de mayo de 1906, en la parte que determina ser de 94 hectáreas la fracción del lote no. 232 de la colonia Resistencia, que debe escriturarse á favor de don Enrique Motter; debiendo entenderse que la superficie que corresponde al citado Motter, en ese lote, es aproximadamente de noventa hectáreas y cuatro áreas, cuyo deslinde deberá hacer practicar el interesado por su cuenta.

Art. 2o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Isabel C. de Rivadavia solicita reconsideración de la resolución de fecha 22 de agosto de 1905, por la que no se hizo lugar á la entrega de premio á la expedición al Río Negro, que pedía como esposa del Comodoro Rivadavia; y atento á que no se aduce ningún error de hecho, único caso en que pueden modificarse las resoluciones dictadas por el P. E.; de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de marzo de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la reconsideración solicitada por doña Isabel C. de Rivadavia; confírmase la resolución de 22 de agosto de 1905, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÌA.

V

No haciendo lugar á la ampliación de una concesión de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el representante de los colonos rusos que desean establecerse en la colonia Roca, solicita modificación del decreto de 25 de julio ppdo, concediéndoles doscientas hectáreas por familia, en vez de las cien hectáreas que establece ese decreto y que el plazo para la construcción de los pozos sea el de dos años á contar de la fecha de posesión del terreno; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la ampliación de superficie que se solicita, manteniéndose la de cien hectáreas establecida por decreto de 25 de julio ppdo, cuya venta al precio de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, deberá hacerse bajo las condiciones dispuestas por ese decreto.

Art. 2o Modifícase el plazo establecido por el decreto de 25 de julio ppdo, para la perforación de los pozos semisurgentes á que él se refiere, entendiéndose que esa obligación será cumplida en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la posesión de la tierra, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Tomás Canero solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de las 12.500 hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Neuquen,

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de aquella tierra desde el año 1900, habiéndose comprobado que ha introducido en ella las poblaciones y mejoras que se mencionan, como asimismo las haciendas á que se refieren los certificados adjuntos, las que llevan las marcas y señales por él registradas, estando por lo tanto, comprendido en los beneficios acordados por el artículo 47 del citado decreto reglamentario, como arrendatario de más de cinco años; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta á don Tomás Canero, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 enero de 1905, y al precio de cinco pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de tres mil ciento veinticinco hectáreas, cuarta parte de las 12.500 hectáreas, de que es arrendatario en los lotes 25 y 28 y parte de los 29 y 32, sección XXIV del territorio del Neuquen y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que comprenda las poblaciones del comprador, de quien deberá exigir el pago del precio de la misma y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Miguel Espelet solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don José Lorenzo Vidal, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas del lote no. 10, fracción A. sección XX del territorio de La Pampa,

Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación que corre agregada, resulta que la tierra de que se trata fué comprada de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, por don Lorenzo Alcorta, quien lo hizo para don José Lorenzo Vidal, según el testimonio de escritura pública otorgada con fecha 25 de julio de 1898, por ante el escribano de Chascomús, don Angel Olmos;

Que la transferencia hecha por el citado Vidal á favor del recurrente don Miguel Espelet, fué realizada con fecha 6 de agosto de 1898, por ante el mismo escribano, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que establece el decreto de 26 de octubre de 1905 y atento á que ha sido satisfecho el valor total de la tierra de que se trata; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias á que se hace referencia y en virtud de las cuales adquirió don Miguel Espelet, sus acciones y derechos á las diez mil (10.000) hectáreas del lote nº 10, fracción A, sección XX del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Ordenando la subdivisión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que varios pobladores de la colonia Sarmiento piden la reserva de las tierras que indican, en razón de que, como lo manifiestan, la mayor parte de los campos que fueron reservados por decreto de 12 de febrero ppdo. para serles adjudicados en fracciones de 1875 hectáreas, no son aptos para las explotaciones agrícolas, y

RESULTANDO:

Que los datos que arroja la exploración practicada en esa zona, no concuerdan con lo afirmado por los recurrentes, porque de ellos resulta que en el ángulo S. E. de la referida zona, existen 33 leguas aptas para la agricultura;

Que la Dirección General de Tierras y Colonias informa que no debe accederse á lo pedido, á la vez que la conveniencia de reservar los lotes nºs 6, 7, 14, 15, 16, 17 B, para el caso de que la anterior reserva no sea suficiente para satisfacer los pedidos de los pobladores radicados en la colonia, en la época en que se dictó el decreto de 12 de febrero ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los pobladores de la colonia Sarmiento, á que se refiere este expediente.

Art 2º Resérvanse los lotes nºs 6, 7, 14, 15, 16 y 17 B, á fin de ser subdivididos en lotes de 1875 hectáreas en caso de que la reserva decretada en 12 de febrero ppdo., no sea suficiente para satisfacer los pedidos de los pobladores radicados en la colonia en la época en que se dictó ese decreto; quedando autorizada la Dirección General de Tierras y Colonias, para hacer efectiva en su oportunidad la subdivisión de las tierras que se reservan, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

No haciendo lugar á una ubicación de tierras.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis Linck propone la ubicación de 884 hectáreas, 43 áreas y 10 centiáreas, como saldo del total cuya venta fué acordada por la ley 3053 á su cedente don Adolfo Grumbein, y de 9.900 hectáreas como cambio de ubicación que le fué concedido por el decreto de 23 de junio ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras que se solicita están afectadas á un contrato de arrendamiento en vigencia, celebrado de acuerdo con la ley 4167; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por don Luis Linck, quien deberá proponerla en tierra libre y fiscal.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Acordando en venta unos lotes de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 20 abril ppdo, la reserva de varios lotes de tierra en el territorio de Río Negro, de los mandados vender en remate público por ese decreto, con el objeto de ser adjudicados directamente á sus pobladores, cuya existencia había sido comprobada según el informe del explorador don Crescencio Calcagnini; y en uso de la autorización conferida al P. E. por el art. 7º de la ley nº 4167 de fecha 8 de enero de 1903,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con el art. 8º de la ley nº 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, concédese en venta directa á los señores Antonio Jancobal y Antonio Corvalán, la superficie de 1250 hectáreas á cada uno en la letra d, lote 8, fracción B, á razón de $ 12,90 la hectárea; á los señores Pelegrino Huinca y Manuel Acosta, la superficie de 1250 hectáreas á cada uno, en la letra c, lote 9, fracción B, á razón de $ 12,90 la hectárea; á los señores Ceferino Vidal, Victoriano Vidal y Marcelino Nahue Pill, la superficie de 294 hectáreas aproximadamente á cada uno, en la letra a, lote 7, fracción C, á razón de $ 13 la hectárea; á los señores José Morales, Juan López y Juan Grill, 1396 hectáreas, 66 áreas y 66 centiáreas á cada uno, en las letras c y d, lote 8, fracción C, á $ 12,90 m/n la hectárea; á los señores Juan Correa y Juan Cuello, 1051 hectáreas y 50 áreas á cada uno, en la letra c, lote 14, fracción C, á $ 12,80 m/n la hectárea; á los señores Amancio Barna y Alejo Barna, 1250 hectáreas á cada uno, en la letra b, lote 1º, fracción C, á $ 11,20 m/n la hectárea; á don Francisco Antemil, 2.500 hectáreas en la letra b, lote 9, fracción D, á $ 15,50 m/n la hectárea; á don Casimiro Lugo, 1635 hectáreas, 90 áreas y 71 centiáreas en la letra d, lote 10, fracción D, á $ 15,50 m/n la hectáreas; á don Angel Estebanacio y familia, 2.500 hectáreas aproximadamente en la letra c, lote 12, fracción E, á $ 16,80 la hectárea; á don A. Crengo 1.245 hectáreas aproximadamente, mitad este, letra b, lote 12, fracción E, á $ 15,50 m/n la hectárea; á don Nicolás Contrera García, la superficie de 1250 hectáreas en la letra b, lote 2, fracción F á razón de $ 19,50 m/n la hectárea; á don Bartolo Correa, 2.500 hectáreas en la letra b, lote 7, fracción F á $ 18,60 m/n la hectárea; á don Francisco Jalabert, 2500 hectáreas en la letra b, lote 14, fracción F á $ 21,10 m/n la hectárea; á los señores Albino Martínez, Pablo Morón, Ciriaco Cabo, Nicolás Paz, Juan Abro y Pedro Aguirre, 783 hectáreas aproximadamente á cada uno, en las letras b y c, lotes 19 y 20, fracción C á $ 23 m/n la hectárea, sección iAi.

Art. 2º Los nombrados en el artículo anterior, deberán abonar en la Dirección Genera de Tierras y Colonias, el importe de la primera cuota del valor de la tierra, y firmar las letras que correspondan por su saldo, dentro del término de sesenta días á contar de la fecha y los que no lo hicieran en ese término, serán considerados sin más trámite como desistidos de la compra de la superficie que se les adjudica, debiendo la citada dirección proceder á su desalojo del campo que ocuparan, dentro del término de seis meses á contar de la fecha de este decreto y á vender la tierra en remate público, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la base del precio en que se adjudica.

Art. 3º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando unos remates

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias da cuenta de los remates efectuados en los días 16 y 17 del corriente, de las tierras del territorio de Río Negro, cuya venta fué ordenada por decreto de 20 de abril ppdo.; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates efectuados por la Dirección General de Tierras y Colonias en los días 16 y 17 del corriente, de las tierras del territorio de Río Negro, cuya venta fué ordenada por decreto de 20 de abril ppdo., de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905 y en virtud de los cuales se adjudican á los señores que se mencionan, con las ubicaciones y precios que se detallan: á don Ernesto Hueyo, las letras a, b, c, del lote 1, fracción A, con 2.657 2.500 y 2.500 hectáreas, al precio de $ 17.004,80, 15,500, y 14.000 $; respectivamente: á don Belisario E. Hueyo, la letra a, lote 2, fracción A, con 2973 hectáreas aproximadamente; en $ 29.730; á don Esteban J. Copello la letra a, lotes 3 y 8, fracción A, con 600 hectáreas aproximadamente, en $ 3120; á don Juan Carriquiry, la letra b, del lote 8, de la misma fracción, con 2140 hectáreas aproximadamente, en $ 13482; á doña Graciana Iriarte de Martínez, la letra C, del lote 8, fracción A, con 2.140 hectáreas aproximadamente, en $ 11.556; á don Belisario Hueyo, las letras a, b, c, del lote 9, fracción A, con 2.500, 2.450, aproximadamente y 2.500 hectáreas, en $ 25.000, 26.460 y 28.750 respectivamente; á don Alberto Hueyo, la letra d, del mismo lote y fracción, con 2.500 hectáreas en $ 29.750; á don José Soldati las letras a, b, del lote 20, fracción A, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 15.500 y 18.000 $, respectivamente; á don Carlos Meyer Pellegrini, las letras a, b, del lote 1, fracción B, con 2.500 hectáreas cada uno, en $ 25.500 y 17.500 $, respectivamente; á don Luis Baumeister, la letra a, del lote 5, fracción B, con 2.500 hectáreas en 26.250 $; á don Jorge Blacque Belair, la letra b, fracción B, del lote 5, con 2.500 hectáreas, en 25.000 $; á Castet, Cendoya &. Cía., las letras c, d, lote 5, fracción B, con 2 500 hectáreas cada una, en $ 32,000 y $ 29,000 respectivamente; á Nicolás y Ramón del Sel las letras a, b, c, del lote 8, fracción B, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 30.000, $ 32.500 y $ 33.000 respectivamente; á Regino A. Martínez, las letras a, b, del lote 9, fracción B, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 37.500 y $ 31.000 respectivamente; á don Martín Meyer, la letra c, fracción B, con 2.500 hectáreas en $ 30.250; á don Carlos Meyer Pellegrini, la letra a, lote 10, misma fracción, con 2.500 hectáreas en $ 34.000; á don Martín Meyer las letras b, c, fracción B, del lote 10, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 30.750 y $ 31,250 respectivamente; á don Carlos Meyer Pellegrini, la letra

ó, del lote 10, fracción B, con 2.500 hectáreas en $ 28.250; á Castet, Cendoya & Cía., la letra a, lotes 1 y 2, fracción C, con 440 aproximadamente en $ 3.168; á Alejandro de Ortuzar y Bernardo Castet, la letra b, lote 2, fracción C, con 700 hectáreas aproximadamente, en $ 4.270; á don Luis Catelín las letras a, lotes 3 y 8, y b, lote 8, fracción C, con 2.095 hectáreas aproximadamente cada una, en $ 19.064,50 y $ 21.369 respectivamente; á don Pedro Carrasco la letra a, lote 11, fracción C, con 2.500 hectáreas, en $ 29.000; á don José M. Carrera, la letra b, lote 11, fracción C, con 2.500 hectáreas, en $ 30.000; á don Ramón Leiguarda las letras c, d, lote 11, fracción C, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 30.000 y 27.500 $, respectivamente; á don Eugenio Catelín las letras a, b, lote 13, fracción C, con 2.500 hectáreas cada una, en 38.000 $ y 43.250 $ respectivamente; á don Florencio Escalada, la letra c, lote 13, fracción C, con 2.500 hectáreas, en $ 45.750; á don Eugenio Catelín las letras d, lote 11 y a, lote 14 fracción C, con 2.500 hectáreas y 2.103 hectáreas, en 40 000 $ y 29.862,60 respectivamente; á don Víctor Delia la letra b, lote 14, fracción C, con 2.103 hectáreas en $ 25.656,60; á don Luis Catelin la letra c, lote 14, fracción C, con 2.103 hectáreas en $ 25 236; á don Víctor Delia, la letra a, del lote 15, fracción C, con 1.019 hectáreas en $ 10.495,70 á don Lázaro Corrales, las letras a, lote 16, d, c, lotes 16 y 17 y a, lote 17 de la fracción C, con 1.187 hectáreas, 57 áreas y 91 centiáreas, 1.304 hectáreas, 31 áreas y 71 centiáreas y 2 500 hectáreas en $ 13.894,68, $ 13.695,33 y 32.500 $ respectivamente; á don Jorge Blacque Belair, la letra a, lote 20, fracción C, con 2.900 hectáreas en $ 40.890; á don Renato Cardeilhac, la letra b, lote 20, fracción C, con 2.400 hectáreas en $ 26.400; á don Jorge Peraud, la letra a, lote 22, fracción C, con 2.500 hectáreas en $ 30.000; á don Juan Franco la letra b, lote 22, fracción C, con 2.500 hectáreas en $ 31.500; á don Gonzalo Sáenz las letras a, b, c, d, del lote 23, fracción C, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 31.750, $ 32.750, $ 32.500 y $ 35.500 respectivamente; á don Zoilo Cantón las letras a, b, c, d, lote 4, fracción D, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 33.000, $ 32.500, $ 35.500 y 35.500, respectivamente; á don Alfredo Hirsch las letras a, b, c, lote 8, fracción D, con 2.463 hectáreas, 46 áreas y 66,66 cada una, en 43.357,01 $, 35.227,57 $ y 33995,84 $ respectivamente; á don Jesús de Andrés Varela la letra a, del lote 9, fracción D, con 2.500 hectáreas en $ 38.750; á don Carlos Rasetti la letra c, del lote 9, fracción D, con 2.500 hectáreas, en $ 37.750; á don Víctor M. Molina la letra d, lote 9, fracción D, con 2.500 hectáreas en 35.000 $; á don Ettore Gentile, las letras a, b, lote 10, fracción D; con 2.500 hectáreas cada una, en $ 45.000 y 47.500 $ respectivamente; á don Roberto Rosauer, la letra c, del lote 10, fracción D, con 1.635 hectáreas 90 áreas, 71 centiáreas, en $ 25.356,56, á don Alfredo Hirsch la letra a, del lote 12; fracción D, con 1.600 hectáreas, en $ 25.120; á don Alberto Belaustegui las letras a, del lote 14, y a, del lote 15, fracción D, con 1.990 hectáreas, 94 áreas y 2.500 hectáreas, en $ 30.461,38 y $ 39.750 respectivamente; á don Antonio C. Leloir las letras b, lote 15, c, lotes 15 y 16 y d, lotes 15 y 16, fracción D, con 2.500 hectáreas; 2.622 hectáreas, 55 áreas y 50 centiáreas y 2.622 hectáreas, 55 áreas, 50 centiáreas en $ 40.750, $ 42.223,14 y 43.796,67 $, respectivamente; á don Juan Dastugue de la letra a, lote 19 fracción D, con 2.094 hectáreas aproximadamente, en $ 37.692; á Sassemberg & Cía., la letra a, lote 9, fracción E, con 600 hectáreas aproximadamente en $ 11.040; á Florencio Escalada las letras b, lote 9 y a, lote 12, fracción B, con 650 hectáreas aproximadamente y 2.560 hectáreas aproximadamente, en $ 9.815 y $ 46.592, respectivamente; á don Cayetano Devoto la letra b, lote 12, fracción E. con 1.245 hectáreas (mitad oeste), aproximadamente, en $ 19.297,50; á Ernesto Large Rumboll la letra a, lote 19, fracción E, con 1.700 hectáreas en $ 25.500; á Luis Godio las letras b, c, d, lote 19, fracción E, con 1.700 hectáreas, 2.500 y 2500 hectáreas en $ 24.650, $ 37.000 y 37.500 $ respectivamente; á Sassemberg & Cía., la letra a, lote 20, fracción E, con 459 hectáreas, 64 áreas, 37 centiáreas, en $ 4.596,44; á don Clemente Peñonori la letra a, lote 2, fracción F, con 1.250 hectáreas, en $ 25.000; á José Garalda Maquirrian las letras a, b, d, lote 7, fracción F, con 2.500 hectáreas cada una en $ 49.000, 42.500 $ y 45.000 $ respectivamente; á Pedro Diana las letras a, b, lote 9, fracción F, con 2.500 hectáreas cada una, en $ 47.500 y 42.500 $ respectivamente, á José Tarras las letras a, b, lote 10, fracción F, con 2500 hectáreas cada una, en $ 41.250 y 37.500 $, respectivamente; á Manuel Villafañe la letra c, lote 10, fracción F, con 2.500 hectáreas, en $ 32.500; á doña Delia María de Achaval las letras d, lote 10 y a, lote 11, fracción F, con 2.460 hectáreas aproximadamente y 2.280 hectáreas aproximadamente, en $ 30.012 y 27.360 $ respectivamente; á Pedro Diana las letras a, b, lote 12, fracción F, con 2.000 hectáreas aproximadamente y 2 000 hectáreas en $ 25.200 y 28.400 $ respectivamente; á don Genovevo Ortiz letra C, lote 12, fracción F, con 2.090 hectáreas aproximadamente, en $ 26.125; á don José Garalda Maquirrian la letra a, lote 14, fracción F, con 2.500 hectáreas, en $ 55.000; á don Francisco Jalabert la letra c, lote 14, fracción F, con 2.340 hectáreas aproximadamente, en $ 52.182; á don Manuel S. Aguirre la letra d, lote 14, fracción F, con 2.340 hectáreas aproximadamente, en $ 44.460; y á don Rafael Carmona las letras a, d, lote 20 y a, lote 21, de la fracción G, con 2.500 hectáreas, 2.500 hectáreas y 1077 hectáreas, 32 áreas y 61 centiáreas, en $ 67.500, $ 63.750 y 17.775,88 $ m/n respectivamente, todas ubicadas en la sección I Ai, del citado territorio, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que los Sres. Erwig y Hansing solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una marca de la que han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á las Sres. Erwig y Hansing, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 15 de marzo ppdo según constancia del recibo adjunto nº 1108, al solicitar el registro de la marca «Reina Elena» de que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería, General de la Nación, previa intervención á los Sres. Erwig y Hansing. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Harry Livesey, solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 103.30 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente de invención por el término de diez años, sobre «Mejoras en medios para soportar y mantener rieles de ferrocarril» de la que ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Harry Livesey, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 2 de mayo de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 1743, al solicitar el registro de una patente de invención por el término de diez años, sobre «Mejoras en medios para soportar y mantener rieles de ferrocarril», de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención. al Señor Harry Livesey, la cantidad de cientos tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Garnet Bowen Holmes y Arthur Dunscombe Allen, solicitan la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n), importe de la diferencia que existe entre el depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente de invención por quince años, y lo que les corresponde abonar por una de diez, por cuyo término les ha sido acordada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Garnet Bowen Holmes y Arthur Dunscombe Allen, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional $ 77.50 m/n) importe de la diferencia que existe entre el depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 22 de mayo ppdo., según constancia del recibo adjunto nº. 2315, al solicitar patente de invención por quince años para sus «Mejoras en los medios de soporte de las roldanas de trolley para sistemas de tranvías eléctricos» y lo que les corresponde abonar por una de diez años, término por el que les ha sido acordada dicha patente.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Garnet Bowen Holmes y Arthur Dunscombe Allen, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Alexander Mc Lean, solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n) importe de la diferencia que existe entre el depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente de invención por el término de quince años y lo que le corresponde por diez años, que es por el tiempo que le ha sido acordada dicha patente; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Alexander Mc Lean, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n) importe de la diferencia que existe entre el depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 21 de septiembre de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 3945, al solicitar patente de invención por quince años para "un protector perfeccionado para llantas neumáticas para coches motores y vehículos similares," y lo que le corresponde abonar por una de diez años que es el término por que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Alexander Mc Lean, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (77.50 m/n) importe de la devolución que se le concede por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Maracliano solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n), importe de la diferencia que existe entre el depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente de invención por quince años y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Eduardo Maraglia no la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n,) importe de la diferencia del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 2 de septiembre de 1904, según constancia del recibo adjunto nº 2349, al solicitar patente por quince años para su «procedimiento para reducir las carnes á polvo ó harina inalterable» y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Eduardo Maragliano la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

No haciendo lugar á una solicitud de venta de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Vidal solicita se le concedan en venta 20.000 hectáreas en el territorio de La Pampa para la instalación de un establecimiento forestal; y atento á que el Poder Ejecutivo no está autorizado para disponer de la tierra pública en la forma que se solicita, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Eduardo Vidal, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XVIII

Acordando un permiso provisorio

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Acuérdase al cacique Juan Sacamata y su tribu, permiso provisorio para ocupar una superficie de 10.000 hectáreas en la zona al norte de los lagos Colhuapi y Munster, cuya ubicación determinará la Dirección General de Tierras y Colonias, entendiéndose que este permiso no acuerda derecho alguno al cacique Sacamata y su tribu, para la adquisición de esas tierras, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XIX

Ampliando un permiso de ocupación

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Ampliar á todo el lote nº 13 fracción A. sección XXXI del territorio del Neuquen, el permiso provisorio de ocupación concedido por resolución de 8 de marzo ppdo., al cacique Millain Curical y su tribu, quienes deberán respetar las poblaciones de los señores José Ramírez, Sixto Morales, Pedro Maidana y Remigio Oñate, y las superficies que tengan ocupadas con cultivos ó alambrados; entendiéndose que tal permiso no acuerda derecho alguno á esos indígenas para la adquisición de esas tierras, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que remita al señor Gobernador del territorio del Neuquen el croquis agregado, á fin de que proceda á dar la posesión que corresponde.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 1ª de la inspección de las obras del puerto militar, don José P. Montano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando el establecimiento de una balsa.

Exp. nº-6853-G-1906.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, por el que el señor Santiago Garat solicita se le conceda permiso para establecer una balsa sobre el río Colorado, límite de las gobernaciones de La Pampa y Río Negro, en las inmediaciones de San Carlos (territorio de Río Negro) y con sujeción á la tarifa adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Santiago Garat, el permiso que solicita para establecer una balsa sobre el río Colorado, en el paraje que se indica en el plano acompañado.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno, y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización.

Art. 3º El concesionario queda obligado á aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima:

Carro cargado con 3.000 kg. y los animales empleados en su arrastre	$ 10 00 m/n
Carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre	« 5 00 »
Carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre	« 4 00 »
Jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	» 3 00 »
Un animal vacuno	» 0 25 »
Un animal yeguarizo	» 0 25 »
Un animal ovino	» 0 04 »
Carga de 1.000 kg	» 2 00 »
Pasajero á caballo	» 0 50 »
Pasajero á pie	» 0 20 »
Empleados y agentes de policía	gratis

Todo servicio por cuenta de la nación, se efectuará con rebaja del 50 %.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando una propuesta

Exp-6986-F-F-906.

Buenos Aires, agosto 26 de 1906.

Vista la propuesta hecha por la casa Robert W. Hunt y Cía., para efectuar la inspección de los tirafondos, tuercas y anillos de resorte, contratados con la fábrica Laminoirs et Boulonneries de Ruan, Bélgica, con destino á la renovación de la vía del ferrocarril Argentino del Norte, mediante el pago de una comisión de 1,04 % por tonelada de material; considerando equitativo el precio indicado, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Acéptase la oferta á que se ha hecho referencia, debiendo abonarse el importe de la inspección de que se trata, calculado en setenta y dos pesos con veintiocho centavos oro sellado (pesos 72,28 o/s), con los fondos que el contratista de los materiales está obligado á depositar para gastos de inspección.

Tómese razón por la Dirección General de Ferrocarriles, y vuelva á la de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando un gasto

Exp 6764-C-906.-

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos solicita aprobación de los gastos que ha tenido que efectuar para atender á la alimentación del piquete de línea que el Ministerio de Guerra puso á disposición de este departamento para que pudieran realizarse los trabajos que lleva á cabo la 4ª sección de puentes y caminos; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de mil doscientos treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 1.239,37 m/n) hecho con el objeto expresado, el cual se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de puentes y caminos, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, y vuelva á la de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando un proyecto

Exp. nº 6329-F.-906.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto el proyecto preparado por el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, relativo á obras adicionales en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, que dicho Ministerio considera indispensable ejecutar; y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de ampliación de obras en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, cuyo presupuesto importa la suma de veintiocho mil doscientos ochenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 28.289,83 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un convenio

Exp. nº 6207. F. 906.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y don José D. Freyre, en representación de don Marcelino Freyre, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril, ubicado entre los kilómetros 14 989 y 16 012,80, mediante el precio total de dos mil quinientos sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.567,85 m/n), y á la cesión con el mismo destino de una pequeña faja de terreno en el espacio comprendido entre la estación Montevera y el camino real.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aclarando un decreto

Exp.-nº 3773-F. F./906.

Buenos Aires agosto 28 de 1906.

Resultando de lo manifestado en la nota que precede, que al solicitar la Dirección General de Ferrocarriles los nombramientos de personal que se efectuaron por decreto de fecha 5 de mayo último, para la inspección de las obras de construcción de ramales del ferrocarril Argentino del Norte, omitió consignar que el ingeniero de 2ª clase don Luis A. Cano, á quien por ese decreto se nombra ingeniero de 1ª, se hallaba desempeñando este último puesto desde el 15 de enero ppdo., y pedir en consecuencia que se le diera dicha antigüedad; y en atención á lo manifestado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El nombramiento de ingeniero de 1ª clase, hecho á favor de don Luis A. Cano por el decreto citado, se considerará extendido con antigüedad de 15 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Declarando rescindido un contrato

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente formado con motivo de una presentación del señor Virgilio López García, contratista de las obras de construcción del edificio para Colegio Nacional en la ciudad de Tucumán, pidiendo una bonificación sobre los precios convenidos para dicha obra; y teniendo en cuenta los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con el empresario señor Virgilio López García, para la construcción de las obras del mencionado edificio, sin pérdida del depósito de garantía.

Art. 2º La Dirección General de Obras Arquitectónicas, efectuará la liquidación de los trabajos ejecutados, á fin de sacar á licitación la prosecución de las obras.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Sometiendo un asunto á un tribunal arbitral.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto el presente escrito, por el cual la compañía «The Argentine Land Investiment» pide la constitución del tribunal arbitral que resuelva sobre la entrega de cuatro leguas de tierra en la provincia de Santa Fe y cuatro en la de Córdoba, que reclama como cesionaria de la empresa del ferrocarril Central Argentino; y de acuerdo con lo dictaminado por los señores procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sométese la referida reclamación de la compañía «The Argentine Land and Investiment» de que instruye este expediente, á la decisión de un tribunal arbitral.

Art. 2º Nómbrase árbitro del gobierno al señor Adolfo Decoud y notifíquese al representante de la compañía interesada, que debe designar el suyo dentro del término de diez días.

Art. 3º Señálase el día 17 del próximo mes de septiembre, para que las partes redacten en el Ministerio de Obras Públicas las bases del compromiso arbitral.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al puesto de ingeniero de 2ª de la expresada repartición, al actual de 3ª don Pablo Félix Didier, quien gozará del sueldo mensual de trescientos pesos ($ m/n 300) moneda nacional, que se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de ingeniero de 2ª. clase de la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª. clase de la expresada repartición (anexo I. inciso 2, ítem 1, partida 47 del presupuesto vigente) al actual ingeniero de 3ª (partida 48), don Rodolfo Santangelo, quien será reemplazado por el ayudante (partida 49), don Nilo J. Civit, nombrándose en lugar de éste al sobrestante (partida 50) don Enrique J. Mamberto, al que reemplazará el ciudadano don Juan R. Smith Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Nombrando un empleado

Exp. nº 7238-P. 1906.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

En vista de lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, en reemplazo de don Pablo Lualdi que falleció, á don Arturo Cabral Barros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Autorizando unas obras de ensanche

Exp.-nº-1288-V-1905.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para efectuar obras de ensanche en la estación Colegiales, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Relación del movimiento de causas fiscales en e juzgado federal de Bahía Blanca, durante el mes de julio de 1906. (No comprende las terminadas, ni las paralizedas por falta de bienes de los deudores).

Causa contra la empresa del ferrocarril del Sud, por mercaderías introducidas sin pagar derechos. (Reseñada en la relación de agosto de 1902).

En la Suprema Corte.

Causa contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, por mercaderías introducidas sin pagar derechos. (Reseñada en la relación de agosto de 1902)

En la Suprema Corte.

Causa contra los señores Varela y Linares por exceso en la introducción de un cargamento de madera y substracción de piezas de la misma. (Reseñada en la relación de octubre 1902).

En consulta en ese Ministerio.

Causa contra los señores Christophesen Hnos sobre diferencia de cantidad en mercaderías introducidas por la aduana de Bahía Blanca. (Reseñada en la relación de octubre 1902).

El juzgado rechazó la excepción de incompetencia deducida por los acusados y dispuso se recibiera á prueba la de falta de acción que también opusieron.

Causa contra el agente del vapor «Horuby Grange» por desembarco de efectos sin permiso de la aduana. (Reseñada en la relación de noviembre de 1904).

En la Excma. Cámara.

Causa contra la empresa del ferrocarril del Sud, sobre defraudación la á renta nacional. (Reseñada en la relación de mayo 1905).

Esta causa se continuó por algún tiempo á instancia del denunciante, no obstante el sobreseimiento pedido por el infrascrito con autorización de ese Ministerio. Atcualmente se halla paralizada, por lo que no figurará en adelante en esta relación.

Causa contra el agente de los vapores «Guahyba», «Darnin» y «Lomas», sobre diferencia en embarques de lana y cueros lanares (Reseñada en la relación de marzo 1905).

En consulta en ese Ministerio.

Causa contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, sobra fraude en la importación ó empleo de maderas introducidas libre de derechos. (Reseñada en la relación de marzo 1905).

Se continúa por el fiscal *ad hoc* doctor Valentín Vergara, no obstante el sobreseimiento pedido por el infrascrito con autorización de ese Ministerio. Se produjeron acusación y contestación. Abrióse á prueba.

Causa contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, sobre defraudación al fisco. (Reseñada en la relación de octubre 1905).

El juzgado no hizo lugar á las excepciones deducidas por la empresa, la que apeló para ante la Cámara.

Causa contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste sobre indebida introducción en franquicia de materiales para un tranvía y mercado. (Reseñada en la relación de noviembre 1905).

Se continúa á instancia del denunciante, la instrucción del sumario, no obstante el sobreseimiento pedido por el infrascrito con autorización de ese Ministerio.

Causa contra Fracchía don Domingo y don Ambrosio, sobre cobro de pesos. (Reseñada en la relación de febrero 1906).

Se abrió á prueba. Pedí diligencias.

Causa contra los agentes del vapor alemán «Córdoba, por falta de artículos manifestados de permanencia. (Reseñada en la relación de mayo 1906).

Se declaró mal acordado el recurso de apelación y se devolvieron los autos á la aduana, para el cumplimiento de la resolución administrativa.

Causa contra los agentes del vapor inglés «Priestfield», por omisión en el manifiesto de entrada (Reseñada en la relación de mayo 1906).

Expresó agravios el apelante.

Causa contra los agentes del vapor «Llangibby».

Apelación de una resolución de la aduana local, por la cual se declaran en comiso algunos artículos manifestados de permanencia y consumidos á bordo de dicho buque sin previo permiso.

Expresó agravios el apelante.

Causa contra los agentes del vapor «Kildare» por diferencia en la descarga de este buque.

Apelación de una resolución de la aduana local, por la cual se impone al capitán y agentes del vapor citado una multa de 20 pesos oro, por cada uno de los 145 atados de hierro que faltaron en la descarga del mismo.

Expresó agravios el apelante.

Pedí un informe de la aduana.

Causa contra los señores Varela y Linares sobre defraudación á la renta.

Apelación de la aduana local. Motiva esta causa la supuesta extracción subrepticia de una cantidad de piezas de madera recibidas en el depósito particular de los señores Varela y Linares. La resolución administrativa, declara en comiso las 27.903 piezas de pino de tea con que se intentó la defraudación y aplica una multa á los consentidores del hecho.

Se solicitó por el infrascrito un informe previo de la aduana.

Causa contra Alejandro Cacella, sobre cobro de pesos.

Motiva este juicio la resolución de la Contaduría General declarando á la persona nombrada deudor al fisco de $ 178 m/n, desaparecidos de la oficina de correos de Saavedra, de la que era jefe.

Se inició el apremio, pidiendo el respectivo mandamiento.—Bahía Blanca, agosto 17 de 1906.—*R. Ortíz de Rosa.*

LA RECAUDACION DEL MIERCOLES

Damos á continuación lo percibido el miércoles por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda:

ASUNTOS ENTRADOS EL 29 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	81	6	87	626 50	21 —	647 50
Hipotecas.....	65	80	145	234 10	705 —	939 10
Propiedades..	73	72	145	552 10	785 —	1337 10
	219	158	377	1412 70	1511 —	2923 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 398 70
Boletín Oficial........................	» 8 —
Total............	$ 406 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL À ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$		$	$
Total recaudado el día 28 de agosto de 1906........................	516.405 99	227.218 63	10.093 63	237.312 26	92 25
Total recaudado en el mes corriente.	9.489.451 23	4.175.358 27	273.551 80	4.448.910 07	50.043 03
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	75.458.871 43	33.202.045 81	2.258 953 97	35.460.999 78	467.507 26

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 184

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Academia para jefes—Reservistas infractores á la ley 4707—Nombramiento de un presidente de junta de excepciones—Proceder de un presidente de Consejo de Guerra—Permiso para contraer matrimonio—Licencias—Edicto.

Academia de jefes:

Capital Federal, 25 de agosto de 1906.—Con el objeto de uniformar la instrucción de los jefes y propender así á la más completa homogeneidad del cuerpo de oficiales, hasta llegar á obtener la unidad de doctrina y de vistas que son indispensables para la mejor organización del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hasta nueva disposición, funcionará en la Escuela Superior de Guerra un curso para los tenientes coroneles y mayores que no hayan sido aprobados en los estudios correspondientes, por lo menos á dos años de una Escuela Superior de Guerra y se denominará *Academia de Jefes*.

Art. 2º Tendrá ella por objeto completar la

preparación de los mismos, en táctica, fortificación y juego de guerra, unificando el criterio en la aplicación de los reglamentos; dependerá del director de la Escuela Superior de Guerra y será regida por los reglamentos de la escuela, en todo aquello que á juicio del director sea compatible.

Art. 3o Las clases empezarán el 1o de marzo de 1907 y durarán hasta el primero de noviembre. Los cursos serán alternativamente, un año para teniente coronel y otro para mayores, comenzando por los primeros el primero de marzo de 1907.

Art. 4o El número máximo de alumnos que podrá inscribirse cada año para seguir los estudios de la academia, será de (44) cuarenta y cuatro, y estará dividido por mitad en dos secciones, á cargo de profesores diferentes, para su mayor aprovechamiento, pudiendo las armas estar representadas en la siguiente proporción máxima: infantería 21, caballería 11, artillería 7, ingenieros 5.

Art. 5o Los cursos serán facultativos; los jefes que los sigan prestarán servicios en reparticiones militares de la capital. Las clases tendrán lugar por la mañana, los días de trabajo, en horas que no impidan la puntual asistencia de los jefes á las reparticiones en que sirvan.

Art. 6o La inscripción para asistir á la academia se solicitará por vía jerárquica, al jefe del Gabinete Militar, desde el 1o de septiembre al 1o de diciembre de cada año. Las solicitudes serán enviadas á las inspecciones de armas, las cuales informarán lo que estimen conveniente

Art. 7o Del 1o al 15 de diciembre, se publicará en el *Boletín Militar* la lista de los jefes que seguirán los cursos del año siguiente.

Art. 8o Por este año podrán solicitar la inscripción sólo los tenientes coroneles que no estén al mando de tropas.

Los que estén prestando servicios fuera de la capital y que se inscriban para asistir á la academia, serán remplazados en el mes de febrero por otros que no lo hagan, y que se encuentren en la capital.

Art. 9o Los jefes que sigan con toda regularidad los estudios aludidos y que los terminen con éxito, recibirán un certificado de la escuela y serán nombrados jefes y segundos jefes de cuerpo en su arma respectiva, en seguida que el Ministerio de Guerra reciba el informe relativo al resultado obtenido, que el director de la escuela pasará al Gabinete Militar en la forma de práctica.

Art. 10. Con el objeto de que todos los jefes practiquen en el mando, queda establecido un turno de dos años para mandar los cuerpos, tanto para los jefes, como para los segundos. El relevo de los jefes se efectuará en seguida de terminar el curso del año próximo, con arreglo á lo establecido en el artículo 9o del presente decreto.

Art. 11 Las solicitudes de ingreso, sus informes, la asistencia total á la academia y sus resultados, se harán constar en el legajo personal de cada interesado y se tendrán en cuenta al clasificar los servicios.

Art. 12 El coeficiente de clasificación de instrucción de los jefes que sean aprobados en la academia, queda fijado en 3.50.

Art. 13. Al finalizar el curso no habrá exámenes; la clasificación de egreso se determinará tomando la media de las clasificaciones mensuales obtenidas en los trabajos prácticos sobre el terreno, en los trabajos de aplicación que se efectúen y en las interrogaciones que hagan los profesores.

Art. 14. El sistema de clasificación y el criterio al cual debe conformarse, serán los mismos que rigen en la Escuela Superior de Guerra.

Art. 15 Para tener derecho al certificado de la escuela, se requiere una clasificación media final de 2.50 y no tener ninguna clasificación general inferior á 2, que equivale á satisface.

Art. 16 El plan de estudio comprenderá.

a) Táctica y juego de guerra.
b) Estudio del terreno.
c) Fortificación.
d) Conferencias sobre organización y servicio interno.

Las materias a) y b) estarán á cargo de un profesor alemán, para lo cual el Ministerio de Guerra contratará dos profesores á la brevedad posible.

La materia c) será dada por el profesor de fortificación de la escuela.

Las conferencias d) estarán á cargo de un profesor de la escuela designado por el director.

Art. 17 La enseñanza debe ser aplicativa, y dentro de los límites de los reglamentos tácticos de las armas y del servicio de campaña, teniendo en cuenta la preparación anterior de los jefes y como objetivo el perfeccionamento en el mando de las unidades de su arma y de destacamento de todas las armas.

Art. 18 Los programas serán determinados por el director de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los profesores que tengan á su cargo la enseñanza de las materias expresadas.

Art. 19 Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Reservistas infractores:

Capital Federal, agosto 25 de 1906. — Visto la procedente nota de la dirección general de tiro y gimnasia y atento á lo informado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1o La dirección general de tiro y gimnasia procederá por todos los medios á su alcance á averiguar los nombres y domicilio de los reservistas que durante el año próximo pasado no han concurrido á los polígonos de tiro á cumplir con el deber que la ley 4707 les impone.

Art. 2o La expresada repartición hará listas por provincias, de los infractores aludidos, conteniendo todos los antecedentes posibles, y las elevará á este Ministerio para someter á los causantes á la autoridad federal.

Art. 3o Al finalizar el corriente año se procederá con los infractores que hubiese, como queda expresado para los del año próximo pasado, y lo mismo en los años siguientes.

Art. 4o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese — FRAGA.

Nombramiento:

Capital Federal, agosto 25 de 1906. — Habiendo cambiado de guarnición el regimiento de que es jefe el presidente de la junta de excepciones de Formosa, teniente coronel don Eduardo Vega,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1o Nómbrase presidente de la citada junta al teniente coronel don Francisco A. Vigo, jefe del regimiento 11 de caballería (gendarmería) sin perjuicio de las funciones que desempeña

Art 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

Proceder de un presidente de Consejo de Guerra:

Buenos Aires, julio 26 de 1906. — Vistas las constancias del considerando 4o de la sentencia pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y la parte dispositiva de la misma, en la causa del soldado Aurelio Nievas; y atentos los antecedentes existentes en este Ministerio con respecto á la constitución del Consejo de Guerra para tropa establecido en Córdoba, así como en atención á los motivos aducidos en el precedente oficio por el señor presidente de este consejo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Aprobar por los antecedentes de referencia, el procedimiento seguido en el proceso del soldado Aurelio Nievas por el presidente del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, con asiento en la ciudad de Córdoba, señor coronel don Marciano Grigera.

2o Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, 24 de agosto de 1906. — Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al teniente 1o don Jorje Luis García, del Gran Estado Mayor, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Blanca Patrone, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días, desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FRAGA.

Licencias:

Al mayor don Pedro Coudannes, del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por 15 días, para venir á esta capital.

Al capitán don José de San Martín, del 1er batallón del regimiento 4o de infantería de línea, por 10 días, para permanecer en esta capital.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al soldado Ladislao Quiroga, del 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle de Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.

Capital Federal, agosto 21 de 1906. — *Patricio Sorondo*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. — Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 30.230 M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 28162-T-906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2º. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece.—El Jefe. v-10 de sep.

Oficina recaudadora del impuesto de pavimentación

Cítase á los propieterios de los inmuebles ubicados en la calle Araoz entre Santa Fe y Arenales á que comparezcan á abonar el importe de la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades de acuerdo con la ley nº 4391, antes del 30 de septiembre próximo, bajo pena de incurrir en la multa correspondiente.—Agosto 21/1906.—El Jefe. v-1º septiembre.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario. v-1º de septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario.* v-3-de sep

Licitación para la provisión de cien toneladas de aceite de petróleo (residuum). De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario.* v-1º-sep

---

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura para calles, plazas y parques.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario. v-31-agosto.

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906. v-1º-de septiembre.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906. v-31-de-agosto

---

Licitación para la explotación é incineración de las basuras. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906 v-31-de-agosto

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director. v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono........................	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ní rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez.

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero

dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no su.. an deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente s n dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capita

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 88 correspondiente á diciembre de 1906:

29 títulos Serie A $ 100

23	245	542	634	710	845
113	318	549	641	760	880
120	490	558	677	770	883
174	510	587	682	816	884
187	520	611	687	836	

28 títulos Serie B $ 500

11	73	201	313	447	487	690
33	96	253	336	453	533	710
62	159	280	399	475	641	724
66	175	287	418	480	680	751

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, corresponden al cupón con que deben presentarse.

Serie A $ 100

18	87	473	87	664	82	745	77	858	87
83	»	526	»	669	84	746	65		
269	82	536	»	725	83	747	85		

325 87	584 »	734 »	748 75
328 »	627 »	737 82	749 79
332 »	655 78	738 69	782 87
338 »	657 87	739 85	795 84
371 »	658 82	740 75	797 75
378 86	659 86	742 84	798 71
379 87	660 74	743 87	799 68

Serie B $ 500

107 87	607 76	658 87
162 85	608 77	712 82
222 82	657 79	754 83

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario. v 1º de septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un bulto marca C A B nº. 460, venido por el vapor «Chili» entrado el 15 junio paquete 2250, que contiene 24 kilos tafiletes de cuero, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 197 letra Y, bajo apercibmiento de dictarse rosulución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 25 de 1906.—*A. M. Capuro.*
v-4-de-septiembre.

De acuerdo con artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A S número 1, traído por el vapor «Perseo» entrado al puerto en junio 14 p. p. y que contiene 26 kilos impresos comunes, que por resolución de esta aduana de fecha agosto 1 del corriente año, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 28 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v- 4 de septiembre

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario
v-20-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Vattuone de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Angela, Juan Jacobo, José, y Pedro Gómez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Juan Jacobo Gómez.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.
v-4-septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Emilia Villamayor de Rasero, en su carácter de viuda del jubilado don Samuel José Rasero.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Jorge Pillado, secretario interino.
v-31-de-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906—*Enrique Victoria.*
v-3-de-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.
v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.
v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.
v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,
v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1º septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.
v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius,*—secretario
v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.
v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie uo 1» pa-

ra fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906 —José I. Goñi, prosecretario. v-31 de agosto

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906. A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confluencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor-este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división ce minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

Nº 742-v-11-septiembre.

Exp. V 3137/1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Ñorquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Nellun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 agosto de 1906.—Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, 12 de agosto de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906.—En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13/906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Tómese razón. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 640-v-1º-septiembre.

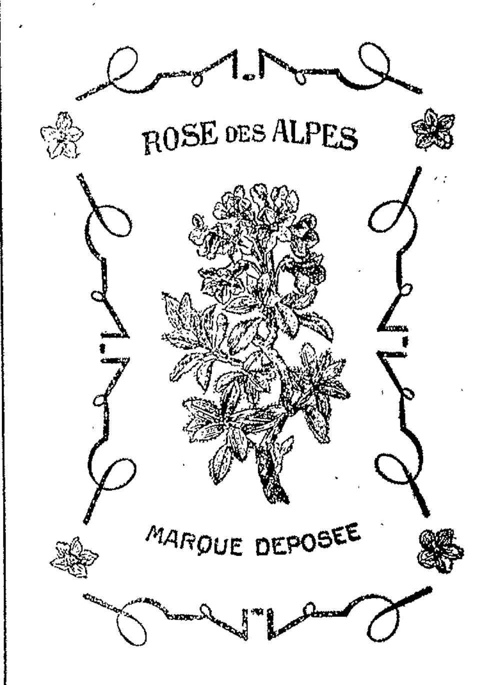
Expte. letra-P-2137-1906.—Neuquen, mayo 8 de 1906.—Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires.—Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra.—La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud.—Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú, con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Leufú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que están anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Registado. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 635-v-1º-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.533



Agosto 27 de 1906.—P. Klaus y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.547

«NOVELTV STORE»

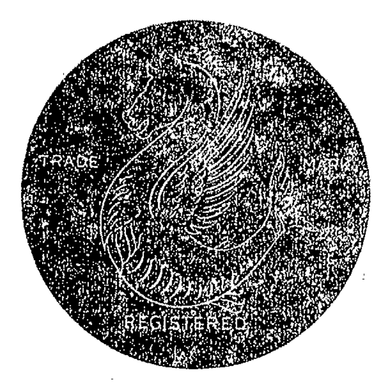
Agosto 28 de 1906.—Gustavo Boge.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.531

«La Reconquista»

Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Artículos de la clase 72. v-4-septiembre.

Acta nº 18.529



Agosto 27 de 1906.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 10 y 44 al 47. v-4-septiembre.

Acta nº 18.502



Agosto 24 de 1906.—Agustín Grillo.—Cigarrillos, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.525



Agosto 25 de 1906.—Augusto Gaillard et fils.—Aceites, clase 64. v-3-sepbre.

Acta nº 18.524



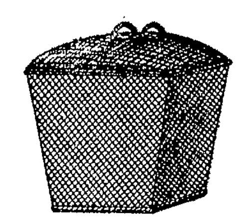
Agosto 25 de 1906.—Gerstenderfer Bros.—Pinturas, barnices y esmaltes, clase 33 y 73. v-3-sepbre.

Acta nº 18.518



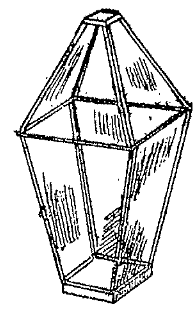
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.519



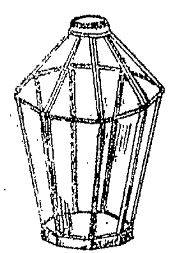
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº. 18.520



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.521



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.522



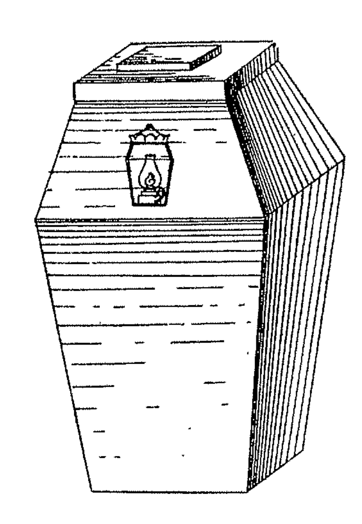
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.523



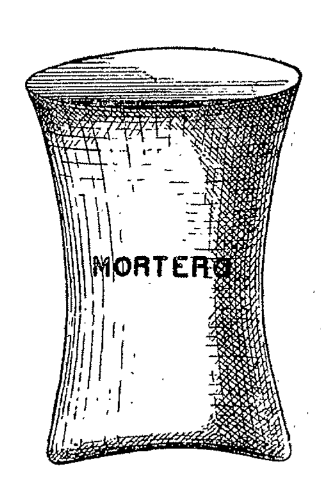
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.526



Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.493



Agosto 23 de 1906.—Orandi y Campos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-31-agosto.

Acta nº 18.494



Agosto 23 de 1906.—Marius Dubonnet.—Artículos de la clase 68. v-31-agosto.

Acta nº 18.498

JABON ESPECIAL
ALCAUCIL



ALCAUCIL
SCOURING SOAP
for Cleaning and Polishing
NEW YORK



Agosto 23 de 1906.—Pfeiffer Hnos.—Jabones, clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.496

Bornyval

Agosto 23 de 1906.—J. D. Riedel Aktiengesellschaft.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.500

"GALACTINA"

Agosto 23 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.312



Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 61 á 69. (Modificada). v-3-sepbre.

Acta nº 18.513

"LA COMADREJA"

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Fuelles especiales para viñedos, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.514

«STOP»

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Artículos de la clase 38 y un embudo automático, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.512

«LA VICTORIOSA»

Agosto 25 de 1906.—La Sociedad Anónima La Compañía de Fabricantes Extranjeros Limitada.—Artículos de las clases 17, 18, 20 y 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.515

«NUMANCIA»

Agosto 25 de 1906.—Senen Pérez Moreno.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.516

«MARQUES DE LEON»

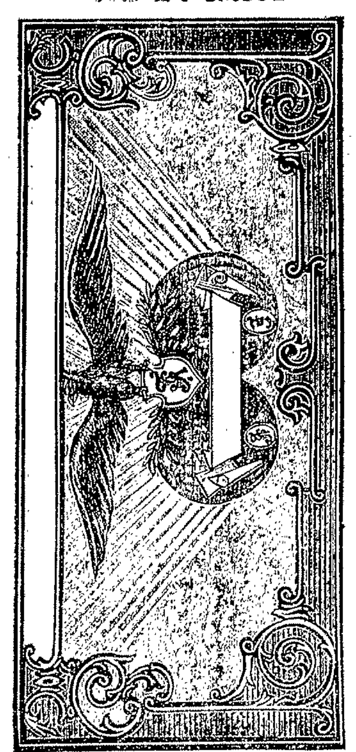
Agosto 25 de 1906.—Miguelez y Graña.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.517

«LA MASCOTA»

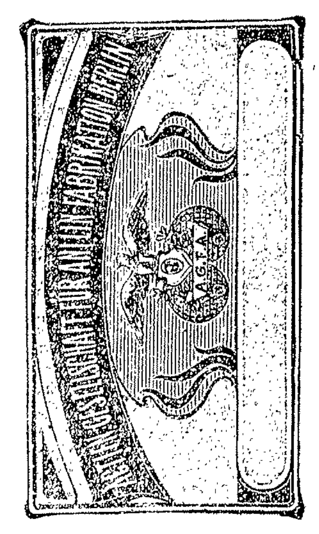
Agosto 25 de 1906.—H. W. Roberts y Cía. Artículos de las clases 44 al 52 y 55. v-3-sepbre.

Acta nº 18.534



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikatión.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.535



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.528



Agosto 27 de 1906.—Jorge Bade.—Artículos de la clase 29. v-4-septiembre.

Acta nº 18.536

"ANTIRATON"

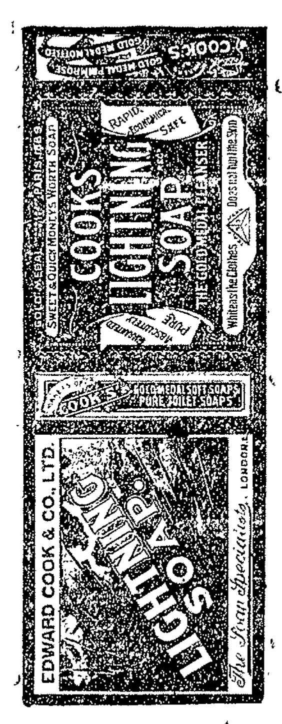
Agosto 27 de 1906.—Guillermo Estrup.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.495



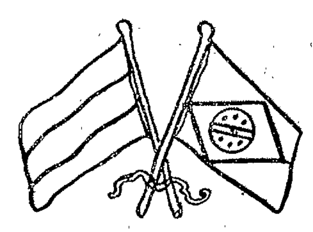
Agosto 23 de 1906.—Ch. Delacre & Cie.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.497



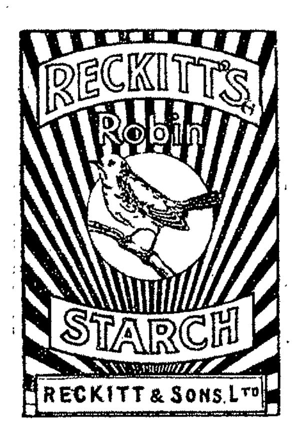
Agosto 23 de 1906.—Edward Cook & Co. Ltd.—Artículos de las clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.499



Agosto 23 de 1906.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.461



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Almidón y azul para lavar, clases 14 y 70. v-1º-septiembre.

Acta nº 18.530



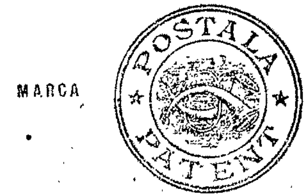
Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Papel y sobres, clase 72. v-4-septiembre.

Acta nº 18.273

"IGEA"

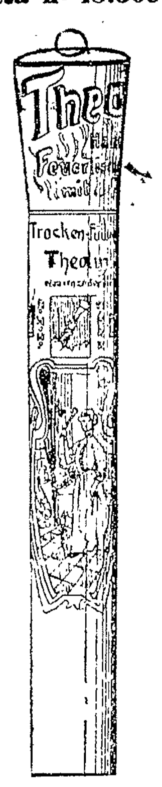
Julio 25 de 1906.—Petillon Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80, con excepción de artículos de medicación antisépticos, productos químicos é instrumentos de cirugía. (Corregida). v-4-septiembre.

Acta nº 18.532



Agosto 27 de 1906.—Isidoro Ullmann.—Relojes de bolsillo, clase 21. v-4-septiembre.

Acta nº 18.509



Agosto 24 de 1906.—Schafer y Ratzsch.—Artículos de las clases 11 y 79 é ingrediente contra el fuego, clases 11 y 80. (Envase).
v 1º septiembre.

Acta nº 18.510



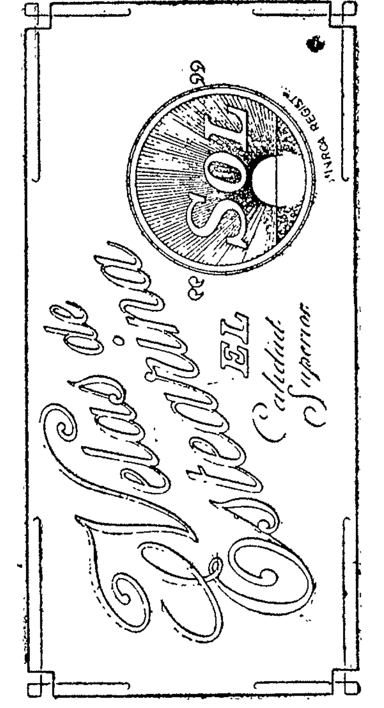
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.504

SHINOLA

Agosto 24 de 1906.—American Chemical Manufacturing and Mining Compani.—Artículos de las clases 7, 32, 33 y 43. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.511



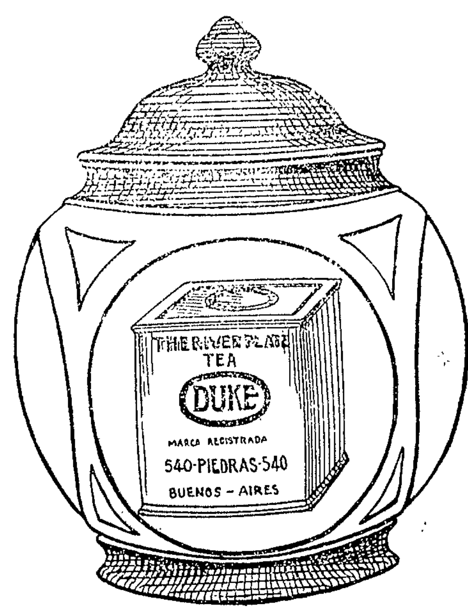
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 17.874

«NELATON»

Mayo 23 de 1906.—Pablo Caivano.—Productos farmacéuticos, clase 79. (Substituida).
v-1º-sepbre.

Acta nº 17.219



Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. (Modificada) v-1º-sepbre.

Acta nº 18.503



Agosto 24 de 1906.—José Martorell.—Cigarros, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.508

«INSECTILINA»

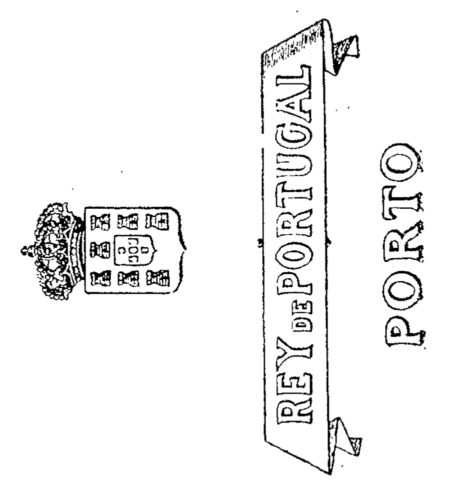
Agosto 24 de 1906.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.—Polvos y pastas insecticidas, clases 11 y 80. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.505



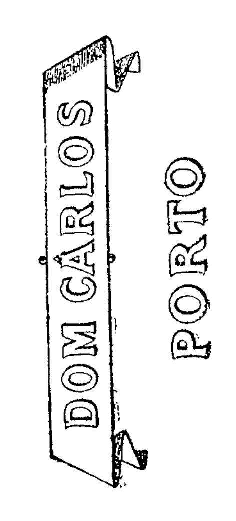
Agosto 24 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-1º-sepbre.

Acta nº 18.506



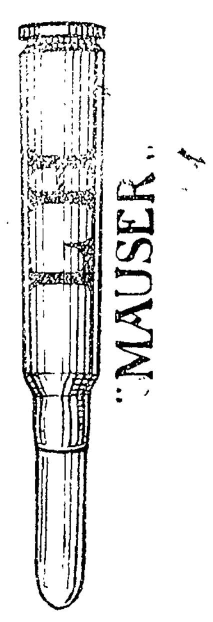
Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.507



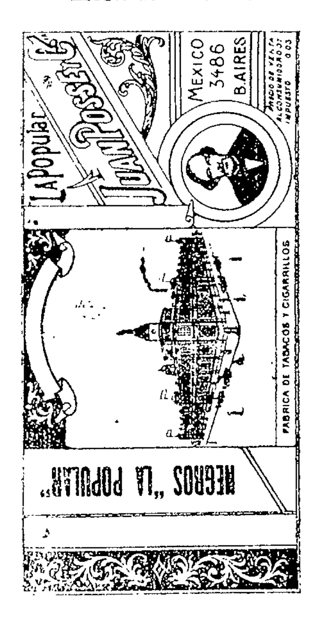
Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.537



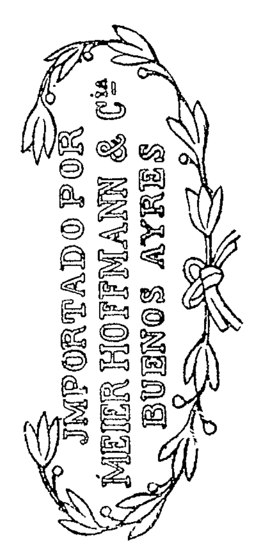
Agosto 28 de 1906.—Juan F. Arechabala.—Artículos de las clases 12 y 13. v-5-sepbre.

Acta nº 18.538



Agosto 28 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.543



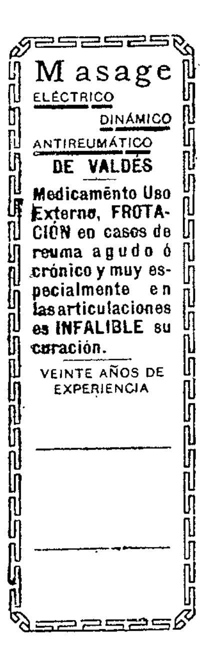
Agosto 28 de 1906.—Meier Hoffmann y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº. 18.539



Agosto 28 de 1906.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.540



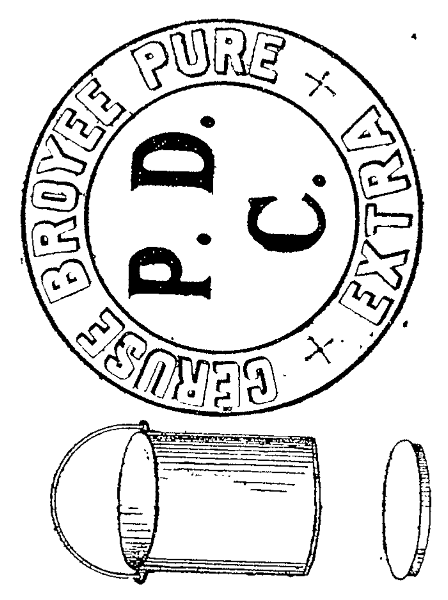
Agosto 28 de 1906.—Ambrosio Valdés.—Artículos de la clase 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.542



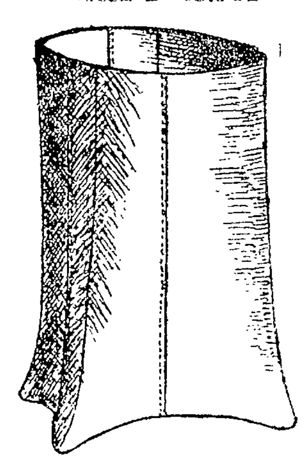
Agosto 28 de 1906.—Constantino d'Almeida y Cía.—Oporto quina, clase 68. v-5-sepbre.

Acta nº 18.541



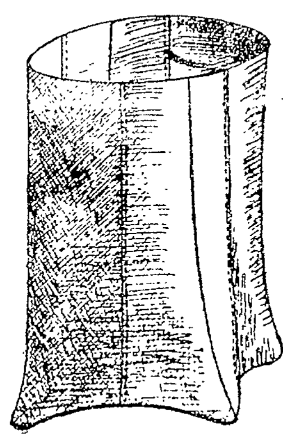
Agosto 28 de 1906.—Dillemann Fils et Cía.—Artículos de la clase 33. (Envase). v-5-sepbre.

Acta nº 18.544



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.545



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.546

«CASTOROL»

Agosto 28 de 1906.—Diego Gibson.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-5-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.